



CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO NUMEROS 017 DE 19 65
(Junio 7)

Acuerdo # 047/64
Archivo Central
72
Concejo de Bucaramanga

Por el cual se exonera del pago de Impuesto predial a unos predios y se dictan otras disposiciones.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,
en uso de sus atribuciones legales, y

C o n s i d e r a n d o :

1º.- Que los edificios en donde funcionan los Conventos y establecimientos de Educación dirigidos por Comunidades Religiosas, venían gozando de exención del pago de impuesto Predial, exoneración contenida en el Artículo 30, ordinal 5º del Decreto 80 de 1.938 del Gobierno Departamental;

2º.- Que la Ley 29 de 1963 en su artículo 2º, derogó todas las disposiciones de carácter nacional que contemplaban exoneraciones o exenciones del Impuesto Predial para las personas privadas, disposición que afectó a los establecimientos a que se refiere el punto primero anterior;

3º.- Que la misma Ley 29 de 1963, en sus artículos 1º y 2º faculta expresamente a los Concejos Municipales para " conservar por medio de Acuerdos las exenciones existentes" o " para decretar exenciones o exoneraciones de los impuestos o contribuciones que por la Constitución, la Ley y las Ordenanzas les corresponden, de conformidad con las normas de los artículos 183 y 197 de la Constitución Nacional; y

4º.- Que es de elemental justicia estimular y favorecer la inmensa labor educativa que los establecimientos de educación antes señalados vienen desarrollando, tal como lo preceptúa el Artículo 11 del CONCORDATO suscrito entre la Santa Sede y la República de Colombia,

A C U E R D A :

Art. 1º.- Los Establecimientos de Educación dirigidos por Comunidades Religiosas y las Instituciones de beneficencia, en la ciudad de Bucaramanga, continuarán gozando de la exoneración del Impuesto

APROBADO

predial y, en consecuencia se les conserva esta exención.

Art. 2º.-Como se trata de conservar una exoneración de la cual se venía disfrutando, este Acuerdo tiene efectividad a partir del primero de Enero de 1.965.

Art. 3º.-Exonérase del pago del impuesto predial y complementarios a la señora MARINA ARAQUE DE MORENO, por el predio N° 28819 situado en la carrera 11 número 44-56 del plano urbano de la ciudad.- Asimismo, condónase la deuda que dicha señora tiene contraída con el Municipio por concepto de alcantarillado y que asciende a la suma de \$ 927.60.

PARAGRAFO : La señora Marina Araque de Moreno deberá presentar ante la Tesorería Municipal los documentos de la exigencia legal, a fin de que esta dependencia mediante resolución determine o señale las correspondientes exoneración y condonación.

Expedido en Bucaramanga, a los siete días del mes de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

El Presidente,



Guillermo García García
GUILLERMO GARCIA GARCIA.-

El Secretario,



Alberto López Peralta
ALBERTO LOPEZ PERALTA.-

Los suscritos Presidente y Secretario del Concejo Municipal,

C E R T I F I C A N :

Que el anterior Acuerdo número 017, fué discutido y aprobado en tres (3) sesiones verificadas en distintos días, de conformidad con el artículo 6º de la Ley 89 de 1.956.

Bucaramanga, junio ocho de mil novecientos sesenta y cinco.

El Presidente,



Guillermo García García
GUILLERMO GARCIA GARCIA.-

3 Archivo Central
74
Concejo de Bucaramanga

El Secretario,



Alberto Lopez Peralta
ALBERTO LOPEZ PERALTA.

/spv.

"Por el cual se exonera del pago de Impuesto Predial a unos predios y se dictan otras disposiciones.-"

ALCALDIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Junio nueve de mil novecientos sesenta y cinco.-

PUBLIQUESE Y EJECUTESE

El Alcalde,

Armando Mc. Cormick Navas
ARMANDO Mc. CORMICK NAVAS

El Secretario,



Leonor de Villabona
LEONOR DE VILLABONA

LA ALCALDIA DE BUCARAMANGA

Certifica:

Que el anterior Acuerdo N°017 de Junio siete de mil novecientos sesenta y cinco, expedido por el H. Concejo Municipal, fué promulgado en el día de hoy,-

Bucaramanga, Junio nueve de mil novecientos sesenta y cinco.-

El Alcalde,

Armando Mc. Cormick Navas
ARMANDO Mc. CORMICK NAVAS

El Secretario,



Leonor de Villabona
LEONOR DE VILLABONA

Taf.
20721

/xrdef.